



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 404-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 22 de Octubre de 2025.

VISTO: Informe Técnico N° 034-2025-UNAAA-PCO/OCRI, de fecha 02 de setiembre de 2025, Informe Técnico N° 054-2025-UNAAA-OPPI/UPM, de fecha 24 de setiembre de 2025, Oficio N° 2143-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 25 de setiembre de 2025, Informe N° 124-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 06 de octubre de 2025, Informe N° 0307-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 20 de octubre de 2025, el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 031-2025-UNAAA, de fecha 22 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo(...)"*. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, literal n) *"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"* asimismo, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal a) *"Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora"*, y el literal i) *señala: "Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad"*.

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran"*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación".

Que, mediante Informe Técnico N° 034-2025-UNAA-PCO/OCRI, de fecha 02 de setiembre de 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluye que la suscripción del Convenio Marco entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y la Empresa Yaguarundi Servicios Ecosistémicos S.A.C. constituye una herramienta estratégica para fortalecer la cooperación interinstitucional en ámbitos académicos, científicos, tecnológicos y ambientales, alineados a los objetivos de desarrollo sostenible y al compromiso con la conservación de los ecosistemas amazónicos;

Que, a través del Oficio N° 2143-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 25 de setiembre de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite ante el Presidente de la Comisión Organizadora, el Informe Técnico N° 054-2025-2025-UNAAA-OPPI/UPM, de fecha 24 de setiembre de 2025, en el cual emite Opinión Técnica sobre la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y la Empresa Yaguarundi, del cual concluye que: *"la propuesta de la suscripción del convenio marco no contraviene ni limita el alcance normativo de los instrumentos internos ni las acciones de la universidad y en cumplimiento de las facultades conferidas en el ROF, la unidad de planeamiento y modernización emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, para la suscripción del convenio entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Empresa Yaguarundi Servicios Ecosistémicos SAC."*;

Que, mediante Informe N° 124-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 06 de octubre de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, concluye que: *"El convenio con la Empresa Yaguarundi se encuentra alineado con el Indicador 53 del Modelo de Licenciamiento de SUNEDU, al contemplar acciones que permiten la realización de prácticas formativas, preprofesionales, profesionales, pasantías y desarrollo de tesis, fortaleciendo la formación integral de los estudiantes de la UNAAA; asimismo, el convenio contribuye de manera complementaria al cumplimiento del Estándar 13 del Modelo de Acreditación del SINEACE; en ese sentido, la Oficina de Gestión de la Calidad emite opinión técnica favorable respecto a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Empresa Yaguarundi."*;

Que, mediante Informe N°0307-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 20 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA EMPRESA YAGUARUNDI SERVICIOS ECOSISTÉMICOS S.A.C", indicando además que el presente convenio cumple con lo dispuesto por el marco jurídico vigente, así como los fines de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, que radican en la formación de profesionales de alta calidad, la promoción de la investigación científica, contribuir con el desarrollo humano y demás acciones en cumplimiento de los objetivos institucionales, además de encontrarse en acorde al modelo de licencia institucional vigente; por lo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales deberá velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, conforme a



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

sus atribuciones comprendidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAA y normatividad vigente;

En ese sentido, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 031-2025-UNAAA, de fecha 22 de octubre de 2025, se acordó por unanimidad, APROBAR el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA EMPRESA YAGUARUNDI SERVICIOS ECOSISTÉMICOS S.A.C";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA EMPRESA YAGUARUNDI SERVICIOS ECOSISTÉMICOS S.A.C; el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, al Dr. Mario Esven Reyna Linares, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el CONVENIO aprobado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Empresa Yaguarundi Servicios Ecosistémicos S.A.C, y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinente

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaría General

Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Oficina de Tecnologías de la información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

Telf. 0-800-80144

Calle Prolongación Libertad N° 1220-1228

www.unaaa.edu.pe



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA EMPRESA
YAGUARUNDI SERVICIOS ECOSISTÉMICOS S.A.C.**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS** con **RUC N° 20600041569**, con domicilio legal Prolongación Libertad 1220 - 1228 distrito Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento Loreto, debidamente representado por su **Presidente, Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES**, identificado con DNI N° 17903471, designado mediante Resolución Viceministerial N.º 015-2025-MINEDU de fecha 11 de febrero de 2025, a quien en adelante se denominará **"UNAAA"** y, de la otra parte;



La **EMPRESA YAGUARUNDI SERVICIOS ECOSISTÉMICOS S.A.C.**, con **RUC N° 20612977730**, con domicilio legal en Calle San Pedro 201 - Bethel, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento Loreto, debidamente representada por su **Gerente General, Sra. Jessica Pinchi Huaynacari**, identificada con DNI N° 42919650, a quien en adelante se denominará la **"EMPRESA"**.

Toda referencia a la **UNAAA** y la **EMPRESA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

La **UNAAA**, es una institución de Educación Superior Universitaria, Autónoma, con personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N°29649 promulgada el 10 de enero de 2011, y su modificatoria mediante Decreto de Urgencia N° 036-2019, Licenciada Institucionalmente mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2018-SUNEDU/CD, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Universitario. La **UNAAA** es una comunidad académica orientada a la investigación, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial y posee entre una de sus facultades la de firmar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

La **EMPRESA**, tiene autonomía administrativa y económica, y se constituye en una micro empresa bajo la forma jurídica de sociedad anónima cerrada, cuya vida institucional se regirá por las disposiciones del Código Civil Art. 80° y siguientes, y demás normas legales vigentes, así como por las de su estatuto y por los acuerdos que adoptan sus órganos de gobierno, tiene por objetivos la restauración ecológica de suelos degradados, así como la provisión de servicios ecosistémicos derivados de dicha actividad, tales como, agroturismo, producción agropecuaria, incluyendo industrializar dichos productos, desarrollar actividades extractivas de transformación y/o de servicios, gestionar, viabilizar y ejecutar proyectos agropecuarios, asesoría especializadas, gestionar apoyo de entidades de cooperación técnica, sean estas en implementación de equipos, maquinarias, cursos de especialistas, donaciones, etc.



CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación;
- 2.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias;
- 2.5. Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;
- 2.6. Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019;
- 2.7. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;
- 2.8. Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- 2.9. Texto Único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;
- 2.10. Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD2, aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano;
- 2.11. Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU, que aprueba los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento;
- 2.12. Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;
- 2.13. Decreto Legislativo N° 1401 "Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público";
- 2.14. Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;
- 2.15. Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10);
- 2.16. Estatuto de la Empresa Yaguarundi Servicios Ecosistémicos S.A.C.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO MARCO

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración, así como, acciones conjuntas en programas académicos, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología e innovación, relacionados con las prioridades de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Compromisos de la EMPRESA:

1. La **EMPRESA**, pondrá a disposición de los estudiantes de la **UNAAA**, sus instalaciones ubicado en el centro poblado de Chirapa - distrito de Yurimaguas, que consta de 18.5 ha divididas en 10 ha de bosque virgen y 8.5 ha de suelos degradados en proceso de restauración, jardín botánico con mas de 80 especies tropicales principalmente frutales y medicinales.



2. La **EMPRESA**, brindará supervisión y desarrollo de tesis, prácticas formativas, preprofesionales, profesionales y pasantías en beneficio de los estudiantes de la **UNAAA**, en temas relacionados a la restauración ecológica de suelos degradados, y actividades conexas como agroturismo, agroecología, apicultura, investigación aplicada, cultivo de hongos, control biológico de plagas, actividades agropecuarias, entre otros.
3. La **EMPRESA**, brindará sus instalaciones para alojar a los estudiantes de la **UNAAA**, que incluye una casa de dos pisos de 60 m².
4. La **EMPRESA**, brindará en calidad de préstamo vehículos, equipos y materiales diversos para realizar las actividades de campo, con fines del presente convenio.



Compromisos de la UNAAA:

5. Para las capacitaciones y eventos a efectuarse en virtud del presente Convenio, la **UNAAA** se encontrará en la capacidad de proporcionar su infraestructura para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta o individualmente.

Compromisos de LAS PARTES

6. Organizar eventos científicos, académicos, y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y profesionales de **LAS PARTES**.
7. Certificaciones, reconocimiento y cursos especializados en beneficio de ambas partes.
8. Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y gestión de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales o equipos científicos.
9. Participación de ambas partes en eventos especiales como ferias, actividades artísticas culturales y exposiciones.
10. Cooperar en la formulación, ejecución y búsqueda de financiamiento de proyectos de investigación científica, programas académicos, transferencia de tecnología e innovación en forma conjunta, sujeto a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

5.1. Por la UNAAA:

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales o quien este designe.
Correo electrónico: ocyri@unaaa.edu.pe

5.2. Por la EMPRESA:

El Gerente General o quien este designe.
Correo electrónico: aldocabreraberrocal@gmail.com



CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, la **UNAAA** y la **EMPRESA** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (5) años, plazo que regirá desde la última fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio, de la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no





podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el artículo 88º y numerales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa



y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LOS DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Por la UNAAA:

Por la EMPRESA:

Dr. Mario Esven Reyna Linares
Presidente de Comisión Organizadora

Sra. Jessica Pinchi Huaynacari
Gerente General

Fecha:
Lugar:

Fecha:
Lugar: